

Constancia Secretarial: El 30 de noviembre de 2021 ingresa con solicitud de impulso procesal.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2019-01678

En atención a las solicitudes allegadas por el señor John Arturo Peñuela Martínez, demandado dentro de la presente causa, a través de las cuales solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que, en el expediente físico reposa constancia de paz y salvo junto con solicitud de terminación suscrita por el extremo actor y como quiera que, de la revisión detallada del expediente físico, se pudo observar que a folio 9° y 10° efectivamente obra *documentos paz y salvo por todo concepto y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación* suscritos por la abogada Ana Leonor Ortiz García demandante en el asunto de marras.

Así las cosas y toda vez que, se cumplen los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo singular de la referencia iniciado por **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** en contra de **MARTHA CECILIA VALBUENA QUIÑONEZ, RODOLFO HERNANDEZ y JHON PEÑUELA MARTINEZ.**

2. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.

4. Sin condena en costas.

5. Por secretaria elabórese el respectivo informe de títulos judiciales y en caso de existir dineros, entréguese los mismos en favor del extremo ejecutado.

6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>010</u> del <u>25 DE FEBRERO DEL 2022</u> en la Secretaria a las 8.00 am  JOSÉ RYZNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3628f7a6fbd8ee29f5d5c2378c5306c4587bf084d055d2265fcfa8a52bba0bf3
Documento generado en 23/02/2022 03:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>